

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR  
CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**

**RES. EX. N° 15/ROL F-011-2016**

**Santiago, 22 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-011-2016, de fecha 9 de febrero de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, formulándose cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., (en adelante, el "titular" o la "empresa"), Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, por diversos incumplimientos a sus Resoluciones de Calificación Ambiental.

2. Que, posteriormente, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio respectivo.

3. Que, con fecha 8 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°12/ Rol F-011-2016, esta Superintendencia reinició el señalado procedimiento sancionatorio, por haberse incumplido algunas de las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 25 de febrero de 2021, la empresa presentó descargos. En términos generales indicó que daba cumplimiento a la normativa aplicable, y que el evento del desplazamiento y posterior incendio correspondía a un caso fortuito. Luego, dio cuenta de las razones que fundamentarían el incumplimiento parcial del Programa de Cumplimiento



indicando, principalmente, que se debió a resguardos de seguridad del personal involucrado. Finalmente, presentó sus descargos respecto de cada uno de los cargos formulados en su contra.

5. Que, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estimó necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento para lo que resulta necesario contar con información financiera actualizada respecto de la capacidad económica, tamaño económico y otros antecedentes, como información adicional que permita a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración, gravedad y aplicación de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA de la infracción imputada.

6. Que, en virtud de lo señalado, se dictó la Resolución Exenta N° 14/ Rol N° F-011-2016, que, entre otras cosas, requirió al titular, para que, en el plazo de 5 días hábiles, remitiera la información ahí indicada. La Resolución Exenta N° 14/ Rol N° F-011-2016, fue notificada al titular mediante carta certificada, cuyo número de seguimiento es 1179977749393 y, según consta en el sitio web de Correos de Chile, el día 16 de mayo de 2023, fue recibida en la oficina de correos de la comuna de San Bernardo.

7. Que, con fecha 19 de mayo de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó la ampliación del plazo para responder el requerimiento de información formulado.

8. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración puede, de oficio o a solicitud de parte, prorrogar los plazos establecidos, siempre y cuando no exceda la mitad de los mismos y no perjudique los derechos de terceros, en tanto la solicitud se haya formulado dentro de plazo.

9. Que, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, dado que lo anterior no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitada por **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, para la presentación de los antecedentes requeridos mediante la Resolución Exenta N° 14/ Rol N° F-011-2016. En virtud de lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para dichos efectos, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Consorcio Santa Marta S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Pablo Leppe Guzmán.



*I. Infante*

**Isidora Infante Lara**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP**

**Notificación por carta certificada:**

Representante Legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago

Juan Pablo Leppe Guzmán

